

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA AL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, POR IMPORTE DE TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€) PARA CUBRIR GASTOS RELATIVOS A LAS FIESTAS POPULARES DE NTRA. SRA. DEL CARMEN 2025.

A la vista de la propuesta de Resolución emitida con fecha 07 de noviembre de 2025, por el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, relativa a la concesión de una aportación dineraria, al Ayuntamiento de Mogán, para la cobertura de los gastos relativos a las fiestas populares de Ntra. Sra. del Carmen 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de junio de 2025 y número de registro: PGSG/9546/2025, el Ayuntamiento de Mogán, presenta solicitud de aportación dineraria para cubrir los gastos de actividades a desarrollar con motivo de la celebración de las Fiestas en honor a Ntra. Sra. La Virgen del Carmen 2025, en las localidades de Arguineguín y Playa de Mogán.

Segundo.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

Las Fiestas Populares en Honor a la Virgen del Carmen, supone para los pueblos marineros de Arguineguín y Playa de Mogán, así como para los visitantes, vivir con devoción, fervor y entusiasmo la celebración de las mismas, que rememoran las raíces e identidad de ambos núcleos con el mar, manteniendo viva la imagen de su Patrona.

El Ayuntamiento de Mogán ha centrado sus esfuerzos en ofrecer el presente año un programa de fiestas variado y acorde a las exigencias que requiere un evento de esta magnitud, que incluye actividades de índole religiosas, lúdicas, culturales y deportivas y cuyo Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebra el día 04 de junio de 2025.

Se detallan actividades, con su gastos correspondientes, a cubrir con cargo a la aportación concedida por parte del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria, 06.16.912D.45003. Proyecto 06401601 “Fiestas Marianas y Santorales”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2025.

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 12 de noviembre de 2025.

A los citados hechos les son de aplicación las siguientes,





FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, establece:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

(...)

En todo caso, los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente.”

II.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que:

“2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

III.- Conforme al apartado primero del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, sobre las cuales se realizará la función interventora:

“2. En razón a la naturaleza, tipo o financiación del expediente, y por los importes que en cada caso se detallan:

e) Gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias, no incluidas en el apartado de la letra g) siguiente (Gastos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea), por importe superior a 250.000 euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto de la aportación inicial o a 3.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

Asimismo en el apartado primero punto 3 se establece que:





“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo :

5. Presidencia (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).”

IV.- En términos de competencia, corresponde al Viceconsejero del Gabinete del Presidente la competencia para la concesión de aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tiene atribuida, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC núm. 26, de 5.2.2024).

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria al Ayuntamiento de Mogán, por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€) para cubrir los gastos de actividades a desarrollar con motivo de la celebración de las Fiestas en honor a Ntra. Sra. La Virgen del Carmen 2025, en las localidades de Arguineguín y Playa de Mogán, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.16.912D.450.03 Proyecto 06401601 “Fiestas Marianas y Santorales”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2025.

Segundo.- Las actividades a desarrollar son las que se contemplan en la financiación estimada presentada por la entidad, y se concretan del modo que se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Banda Pequeña Estefanía (Procesión terrestre 16/07/25 Arguineguín)	770,40 €
Banda de música Pasión La Aldea (Procesiones; 16/07/25 terrestre Playa de Mogán, 20/07/25 Marítima Arguineguín y 03/08/25 Marítima Playa de Mogán)	5.750,00 €
Ludo parque acuático (17/07/25 Arguineguín y 31/07/25-Playa de Mogán)	3.959,00 €
Orquesta Star Music (verbenas 19/07/25-Arguineguín y 25/07/25-Playa de Mogán)	7.918,00 €





Noches de humor “Nieves Bravo, Javier Peñapinto, Lili Quintana y Juanka” (25/07/25-Playa de Mogán)	6.826,60 €
Tributo a Juan Luis Guerra (01/08/25-Playa Mogán)	9.844,00 €
TOTAL IMPORTE	35.068,00 €
Total gastos aportación Presidencia Gobierno de Canarias	35.000,00 €

Tercero.- Ordenar que la cuantía señalada se abone mediante pago único, previa justificación de haber realizado la actividad. En ningún caso, el coste total de la aportación se verá incrementado.

Cuarto.- El plazo para la realización de la actividad es desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto de 2025.

Quinto.- Para proceder al pago de la referida aportación, la Entidad deberá justificar, antes del 15 de diciembre de 2025, el empleo de los fondos públicos, a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos realizados con cargo a la aportación.

Sexto.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad estará obligada al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2025, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.





d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.





- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- El Ayuntamiento estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en Disposición Adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad autónoma de Canarias.

Octavo.- El beneficiario de la aportación quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Noveno.- Notifíquese la presente Resolución a Dña. Onalia Bueno García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/las interesados/interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejera del Gabinete del Presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva





expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE.

Octavio Caraballo de León

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 11:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 75 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 348 - Fecha: 14/11/2025 12:42:16	Fecha: 14/11/2025 - 12:42:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S2paCCSSIqJB690zZCUM1K81JYnVNWRD	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:42:29	